

Ideas para modificar impuestos encubiertos en tasas por caminos rurales

MARTIN SHERIDAN

Asociación de Abogados de Colón, prov. de Buenos Aires
Instituto de Derecho Administrativo y Tributario del Colegio
de Abogados de Pergamino
sheridanmartincolon@gmail.com

Resumen

Entre las múltiples ficciones que tenemos en la República, Estados Municipales como el que soy ciudadano cobran tasa de red vial por la formal contraprestación del servicio de mantenimiento de caminos rurales.

Sin pretender abarcar 135 Partidos Bonaerenses cuya realidad en una provincia gigante y asimétrica desconozco, si me baso en dos casos como muestreo cualitativo de que el statu quo en materia de caminos rurales no hará otra cosa que seguir complejizando la logística de granos y otro tipo de producciones, acrecentando costos y quitando competitividad a economías regionales que contribuyen al bien común de pueblos y ciudades del interior, y contribuyen a financiar también a los otros dos niveles de gobierno restantes (provincial y municipal).

Brindo desde el conocimiento de una pequeña parcela de la realidad de la práctica profesional alguna idea que pueda llegar a servir al debate doctrinario y eventualmente al mejoramiento de las mismas para que el Poder Político que tenga voluntad pueda implementar como política pública.

Palabras clave

Caminos rurales, tasas de red vial

Ideas to modify taxes hidden in fees for rural roads

Abstract

Among the many fictions that we have in the Republic, City Councils like the one where I am a citizen charge a road network fee for the formal compensation for the maintenance service of rural roads.

Without attempting to cover 135 Buenos Aires districts whose reality in a enormous and asymmetric province I do not know, if I base myself on two cases as a qualitative sample that the status quo in terms of rural roads will do nothing else than continue making the logistics of grains and other types of goods more complex, increasing costs and removing competitiveness from regional economies that contribute to the common welfare of towns and cities in the interior, and also contribute to financing the other two remaining levels of government (cities and provinces).

I offer, from the knowledge of a small part of the reality of professional practice, some ideas that may serve the doctrinal debate and eventually the improvement thereof so that the Political Power that has the will can implement it as public policy.

Keywords

Municipal taxes, rural road maintenance.

1. No prestación de servicio en Carlos Casares

Hace un tiempo tomé conocimiento de un caso donde una productora le ganó un juicio a la Municipalidad de Carlos Casares por no ejercer contraprestación que implica el cobro de la tasa de red vial para mantenimiento de caminos rurales¹.

En lo fáctico, la actora persona no humana LA ARBOLEDA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGRÍCOLA Y GANADERA (liderada por Andrea Passerini), trabajó litis con su abogado Alejandro Iturbe, debido a que tras las inundaciones de 2012 y 2013, por la falta de respuestas del municipio para reparar los caminos rurales, con un grupo de productores juntaron dinero y ellos mismos contrataron una

¹ Entre las múltiples notas periodísticas sobre el tema puede leerse link <https://ruralnet.com.ar/2023/08/11/inedito-una-productora-le-gano-un-juicio-al-estado-y-sento-un-precedente/>

empresa para que mejore un único camino existente para poder entrar y salir de los campos.

El tramo era un trayecto de 42 kilómetros que separan la localidad de Ordoqui de la ruta nacional 226, era para poder sacar la leche y para que si la gente que trabajaba en el campo y tenía alguna emergencia pudiera salir, porque si no, la única forma era en tractor o a caballo.

Pese a la falta de prestación del servicio, en 2014 el municipio intimó a Passerini, a través de una carta documento a abonar las tasas impagas de los años anteriores, y además el Municipio decidió comenzar a cobrar, aparte, una tasa de Higiene y Seguridad, que en el ámbito rural no existía.

Las causas judiciales, caratuladas “LA ARBOLEDA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGRÍCOLA Y GANADERA C/ MUNICIPALIDAD DE CARLOS CASARES S/ PRETENSIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA. N° de Expediente: 13162” (contra la tasa de red vial), y “LA ARBOLEDA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGRÍCOLA Y GANADERA C/ MUNICIPALIDAD DE CARLOS CASARES S/ PRETENSIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA. N° de Expediente: 13163 (contra la tasa de seguridad e higiene)², sustanciadas en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, tuvieron sendas sentencias favorables en lo sustancial a la actora los días 8 de septiembre de 2022 y 1 de setiembre del mismo año, respectivamente.

Los fallos del Dr. Pablo C. Germain, con muy buena fundamentación, pueden ser leídos en la mesa de entradas virtual pero por cuestiones de límite de páginas dispuesta por organización de Congreso para las ponencias, sólo refiero de las mismas que hicieron eje en declarar que el Municipio de Carlos Casares no prestó los servicios correspondientes a la tasa de mantenimiento de red vial correspondiente a los caminos de acceso al establecimiento agropecuario La Arboleda SA, y tampoco los servicios correspondientes a seguridad e higiene, configurando ilegítimos los importes abonados por tal concepto de conformidad a lo normado por los arts. 17 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial.

² Pueden verse en la MEV: <https://mev.scba.gov.ar>

Ambas sentencias fueron confirmadas por la Alzada Contencioso Administrativa de esa jurisdicción, la Cámara Contencioso Administrativa de San Martín.

Respecto a la petición contra la tasa de red vial en el marco del expediente N° de Expediente: TL - 8298 – 2020, el 31-7-23 rechazó ambos recursos y por ende quedó firme sentencia del a quo porque no se impetró recurso extraordinario.

Y la causa elevada por el reclamo contra la tasa de seguridad e higiene N° de Expediente: TL - 8299 – 2020 fue sentenciada el 22-6-23 de la misma forma que la citada supra³.

2. Suspenso en el Partido de Colón respecto de la tasa de red vial

En el Partido de Colón, Provincia de Buenos Aires, del cuál soy ciudadano, hay un expediente judicial “viejo nuevo”, valga el oxímoron, porque tiene algunos años de iniciado pero todavía no se ha terminado de producir la prueba, entre otras cosas porque creo que la herramienta legal elegida para lo que creo un justo reclamo tal vez no es la ideal para este tipo de problemáticas cuya complejidad y persona jurídica demandada ameritan un marco cognoscitivo superior al estrecho que brinda el magno instituto del amparo más útil para otro tipo de casos desde mi humilde saber y entender⁴.

La causa “LA QUERENCIA S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE COLON S/PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIOS -Nro de causa:6844”⁵, que se sustancia en el Juzgado Contencioso Administrativo de Pergamino a cargo del Dr. Luciano Cruz Savignano, había sido iniciada en el Departamento Judicial San Nicolás porque la persona jurídica actora tiene domicilio en el Partido de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, integrante de ese departamento judicial.

³ Pueden verse en la MEV: <https://mev.scba.gov.ar>

⁴ Sobre el tema me explayé en el trabajo titulado “ Análisis del amparo bonaerense para abordaje de conflictos complejos municipales. Necesidad de reforma de sistema de sorteos regulados por Resolución de SCBA N° 1358/06”, que puede leerse en la Revista Argentina de Derecho Municipal N° 9, dirigida por el Dr. Iván Darío Tenaglia, cuyo link es

<https://latam.ijeditores.com/pop.php?option=publicacion&idpublicacion=224&idedicion=19952>

⁵ Puede verse en la MEV del Juzgado de Paz de Colón, del Juzgado Contencioso Administrativo de Pergamino, y de la Cámara Civil y Comercial de Pergamino, no así del Juzgado de Familia de San Nicolás ni del Juzgado de Garantías del Joven que tienen bloqueo de acceso

Primariamente había sido sorteado en el Juzgado de Familia de San Nicolás, y a fojas 41 la Jueza a cargo del mismo se declaró incompetente, porque La Querencia S.A. pretendía que se le ordene a la Municipalidad de Colón (adonde se encontraba el inmueble de su propiedad) la reparación y conservación de los caminos rurales de acceso al inmueble de su propiedad, solicitando una medida cautelar en igual sentido por intransitabilidad de los mismos, que le generaban a esa persona jurídica perjuicios por imposibilidad de acceder al inmueble rural de su propiedad y trabajarlo (cultivarlo, sembrarlo, cosecharlo, etc.) y a sacar la cosecha obtenida y la hacienda, tratándose ello de la única actividad de su representada, y su medio de subsistencia.

Luego pasó al Juzgado de Paz de Colón quién a fojas 45, el 8-8-17, mandó a sortear amparo.

Fue sorteado el Juzgado de Garantías del Joven cuyo Juez, a fojas 77, se declaró incompetente por vínculo con funcionario de la Dirección de Obras Públicas del Municipio demandado.

Vuelto a sortear el expediente tocó el Juzgado de Familia de Pergamino, cuyo Juez se declaró incompetente a fojas 79 a 81, lo que fue apelado por la actora.

A fojas 92 a 93 la Cámara Civil y Comercial de Pergamino el 23-10-17, consideró que al haber un demandado Estado Municipal, debía resolver la Cámara Contencioso Administrativa de San Nicolás, que resolvió a fojas 100 a 104 el 6-11-17.

Luego fue al fuero específico que fuera anticipado supra.

En definitiva, haciendo un paralelismo entre lo acaecido en Carlos Casares y Colón, la lucha por el derecho era la misma, pero la estrategia de La Arboleda yendo al fuero específico con la acción adecuada fue para mi mejor para lograr su objetivo jurídico y económico.

Algún día se sentenciará la causa iniciada por La Querencia y se analizará contenido.

3. Alguna idea para modificar la realidad

La opción judicial debería ser la última ratio, parafraseando al fuero penal cuando considera que si algo puede ser resuelto en otro ámbito el ámbito punitivo debería ser el último.⁶

Ello así por los obstáculos primarios como:

a.-Antieconómica para muchos ciudadanos.

b.-Procesos que suelen demorar años.

c.-Salvo que alguna entidad con legitimación activa colectiva se anime a hacer algo al respecto, sólo aplicable a la parte y no erga omnes.

Por eso brindo dos ideas generales, seguramente perfectibles, para el debate doctrinario y con la ilusión que alguno de los políticos que les guste la gestión, más que la retórica agonal que suele verse mediáticamente, con exceso de falacia ad hominem, la tome para debatir arquitecturalmente y fundamentalmente que se implemente.

La primera es la concreción de la autonomía municipal, sobre la cuál hice hincapié en el artículo titulado “Relatos salvajes por falta de autonomía municipal en la Provincia de Buenos Aires”⁷, primariamente mediante reforma constitucional⁸ para luego intentar un gradualismo realista⁹, a fin de que los Municipios Bonaerenses tengan la potestad tributaria descentralizada que les permitiría tener recursos económicos para poder mantener bien caminos rurales de muchos kilómetros (en el Municipio de Colón 900 por ejemplo).

Si la primera ratio de política pública no se concretare, la segunda podría ser instrumentar cada Municipio que lo necesite, en el corto plazo, un acuerdo con propietarios frentistas de caminos rurales, una especie de Consorcio Público

⁶ Sobre el mismo puede leerse entre otros trabajos el de Lisandro Ozafrain titulado “El principio de ultima ratio. Fundamentos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para una política criminal minimalista” en el link <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/68145>

⁷ Publicado en la Revista Argentina de Derecho Municipal - Número 7 - Julio 2021 Fecha: 05-07-2021 CitalJ-MLD-162 y también a nivel televisivo en el programa de la tv local de Colón “Debate y Propuesta” que puede verse en el link <https://www.youtube.com/watch?v=6Toi91mx3l0>

⁸ Como la que plantea el proyecto de ley de Cambiemos que puede leerse en la página web <https://www.hcdiputados-ba.gov.ar/> con el número de expediente D-4132/20-21

⁹ Como propuso el Intendente Justicialista de Castelli, en la acción que inició ante la CSJN caratulada “INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASTELLI C/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE S/ACCION DECLARATIVA (ART. 322 COD. PROCESAL) – (EXPEDIENTE DIGITAL). Expte CSJ 000358/2020-00”, puede verse en <http://scw.pjn.gov.ar/scw/expediente.seam?cid=22969>

Privado ¹⁰ para que sinérgicamente el Estado Municipal y los Privados puedan ser más eficientes en el servicio tan necesario para la logística de bienes rurales, tan necesarios para financiar al país y optimizar los recursos para que personas humanas y no humanas puedan mover virtuosamente las ruedas de las economías locales.

¹⁰ Sobre esta figura puede verse entre otros links <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfce/article/view/4565>